



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE
- Acuerdo PCSJA18-11127
Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2018 – 00365ok

1. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes, la documental adosada por la parte actora a folios del 135 al 157.
2. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada guardó silencio frente a la reforma de la demanda.
3. Prosiguiendo con el trámite procesal de rigor, se convoca a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., que se fija para el día veintisiete (27) del mes de noviembre del año 2020 a las 8:00 a.m.
4. Para su realización, será enviado un link a los correos electrónicos registrados por las partes y sus apoderados, el cual los remitirá a la aplicación de Microsoft Teams.

Adviértase que para el éxito de la diligencia deben disponer de un equipo de cómputo con acceso a internet, el cual además ha de contar con cámara y micrófono. Cualquier inquietud puede comunicarse con antelación al correo electrónico de este Juzgado, para que sea absuelta a través de ese medio.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

3.1.- Del demandante (fl. 19 Cdno 1):

- las DOCUMENTALES adosadas a la demanda.

3.2.- Del demandado (fl. 67 Cdno 1):

- El INTERROGATORIO de parte al representante legal de la cooperativa demandante.

- Oficiase en la forma peticionada por la parte enjuiciada a folio 67 Cdno 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma digital)

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **38** de fecha **10 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

Código de verificación:

6ce2c40e5c4b91808c81d0f7b0a3a9729cb7fe90d9be
34e49aacdd694dc00ac8

Documento generado en 08/09/2020 08:57:23 a.m.